

RESOLUCIÓN NÚMERO **100** DE 2015

**28 JUL 2015** )

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor **TRANS-MILENIUM 2021 S.A.S**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, Decreto 087 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor **TRANS-MILENIUM 2021 S.A.S**, según radicado No. 20153050045162 del 12/05/2015, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de **SEBASTIAN MUÑOZ DURANGO**.

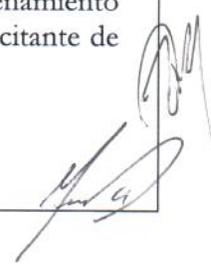
<b>PLACA</b>	<b>CLASE</b>	<b>MOTOR</b>	<b>MODELO</b>	<b>MARCA</b>
SNU 662	MICROBUS	DK4B056271	2014	JINBEI

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en el numeral 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
- 3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*
- 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.*

Que mediante oficio de esta dependencia con radicado MT. N° 20153050008801 del 05/06/2015, se dio traslado de la solicitud de desvinculación presentada por la empresa **TRANS-MILENIUM 2021 S.A.S**, al propietario del vehículo de placas SNU 662, **SEBASTIAN MUÑOZ DURANGO**.

Que el señor **MUÑOZ**, no se pronunció para presentar sus descargos ante esta entidad, aún cuando se le informo que de no hacerlo de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico se asumirían como ciertas las afirmaciones realizadas por la empresa solicitante de la desvinculación del vehículo antes descrito.



“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor TRANS-MILENIUM 2021 S.A.S”

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del decreto 174 de 2001, la empresa “TRANS-MILENIUM 2021 S.A.S, solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placas SNU 662, propiedad del señor SEBASTIAN MUÑOZ DURANGO, debido a que no cumple con el plan de rodamiento, no acredita la documentación requerida para el trámite de los documentos de transporte y no realiza el pago oportuno de los valores pactados y no realiza en mantenimiento preventivo del vehículo.

La empresa dentro del acervo probatorio al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas SNU 662, presentó certificado expedido por el contador de la empresa el señor NORA LUZ GONZLEZ HOLGUIN, de fecha 25/03/2015, en el que acredita que el propietario de dicho automotor adeuda la suma de \$ 1.541.200 a la empresa “TRANS-MILENIUM 2021 S.A.S”, por los conceptos pago de administración, pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Conforme a lo solicitado por la empresa “TRANS-MILENIUM 2021 S.A.S”, y teniendo en cuenta que el señor, no se presentó ante este despacho, ni expuso por escrito los descargos solicitados, aún cuando se le hizo expresa anotación, de las consecuencias jurídicas, que tendría en el evento de no hacerlo, en el sentido, que se tendría que presumir por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación y realizadas por parte de la empresa solicitante.

El decreto 174 en su Artículo 41, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

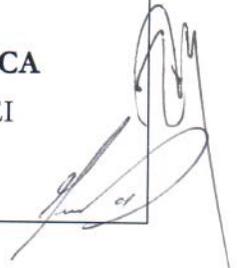
Que la empresa TRANS-MILENIUM 2021 S.A.S, solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito radicado con el número 20153050045162 del 12/05/2015 y tenemos que el contrato se venció el 25/03/2015, se encuentra requerimiento al propietarios de fecha de 16/01/2015 y publicación del 19/01/2015, cumpliéndose con el previo aviso al propietario.

Por lo expuesto este despacho resuelve,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor “TRANS-MILENIUM 2021 S.A.S”, NIT. 811.012.821-4 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

<b>PLACA</b>	<b>CLASE</b>	<b>MOTOR</b>	<b>MODELO</b>	<b>MARCA</b>
SNU 662	MICROBUS	DK4B056271	2014	JINBEI



“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor TRANS-MILENIUM 2021 S.A.S”

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa “TRANS-MILENIUM 2021 S.A.S”, al propietario SEBASTIAN MUÑOZ DURANGO.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros de servicio especial, el propietario se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectúe los tramites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, so pena de incurrir en conducta sancionable por el Decreto 3366 de 2003.

**ARTICULO CUARTO:** La empresa tienen la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venia haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTICULO QUINTO:** La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de transito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

  
**LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ**  
Director Territorial Antioquia

Proyecto: María Eugenia Rojas Amaya 

